

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020-00035
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GONZALO CAMELO SUÁREZ

Téngase en cuenta que el demandado, señor **Gonzalo Camelo Suárez**, no presentó excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **Gonzalo Camelo Suárez**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

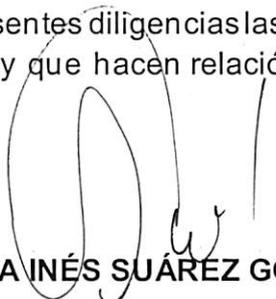
CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000. Por Secretaría elabórese la misma.

SEXTO: DEJAR en conocimiento de la demandante el escrito allegado por la ejecutada, visible a folio 38 del encuadernamiento, para que haga las manifestaciones a que haya a lugar. Por secretaría envíese a correo electrónico de la ejecutante y su apoderada.

SÉPTIMO: ANEXAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por la apoderada dela demandante y que hacen relación a la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ